



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

CONTRATACIÓN

- 1/ 93.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA SOLICITADO POR COFELY ESPAÑA, S.A.U., EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-0131 (13/0122).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN



- Tipo de contrato:** MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIOS).
- Objeto:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
- Interesado** Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.
- Procedimiento:** Resolución de contrato administrativo incoado por Acuerdo nº 8/716, de 11 de diciembre de 2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 17 junio de 2014 la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. con CIF A28368132, formalizó el "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES", que había sido adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 6/325 de 20 mayo de 2014, con una duración de contrato de 12 años y posibilidad de prorrogar por un plazo no superior a 5 años y por un importe anual del contrato de 5.037.426,64 € más IVA, todo ello, con estricta sujeción al Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

Segundo.- Con fecha 7 de noviembre de 2018 se emitió por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, informe técnico proponiendo el inicio del procedimiento de resolución del contrato, debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales de conformidad a lo establecido en los Pliegos y en la oferta contractual, en base a los artículos 223 d), f) y g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en el informe y sus anexos, con el resultado de que se imposibilita el cumplimiento del objeto esencial y sustancial del contrato, y ello a pesar de las penalidades impuestas y de los numerosos requerimientos efectuados desde la Concejalía competente.

Tercero.- Por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento de resolución del contrato a la vista del informe de la Jefa de Mantenimiento de Edificios. En dicho acuerdo se acordó la notificación al contratista y al avalista, la emisión de informe técnico sobre las alegaciones, en su caso, la emisión de informe jurídico y de la Intervención y, para el supuesto de que se formulara oposición por el contratista, se procediera a la solicitud de informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Notificado dicho acuerdo al contratista y al avalista, y evacuado el trámite de audiencia por plazo de diez días, se ha presentado por COFELY el 20 de diciembre de 2018 una solicitud de ampliación del plazo.



Quinto.- Con fecha 28 de diciembre de 2018, con posterior entrada, el 3 de enero de 2019, en el Registro General de la Corporación, se presentó en Oficina de Correos y Telégrafos, por la representación de COFELY ESPAÑA, S.A., escrito de alegaciones por el que se formulaba oposición a la resolución propuesta y asimismo, por medio de OTROSÍ se solicitaba la no remisión del expediente a la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid, en tanto que dicha parte pudiese tener acceso al mismo y hubiese presentado “alegaciones complementarias con las garantías suficientes”. En resumen, el contenido de las alegaciones de este escrito es el siguiente:

- Las causas esgrimidas por el Ayuntamiento para resolver el contrato no concurren en el presente supuesto, son erróneas, imprecisas o infundadas.
- La causa de resolución procedente en este caso es el retraso en el pago superior a seis meses del art. 223 e) TRLCSP.
- Respecto a los daños y perjuicios reclamados a COFELY en el acuerdo es contraria a Derecho.
- Respecto a la calificación como esencial del servicio objeto del contrato, es contraria a la naturaleza del servicio que presta COFELY en el marco de este Contrato.
- Sobre la necesidad de acceso al expediente previo a su traslado a la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid.
- Reserva de derechos.

Sexto.- En relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de enero de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 4/6, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Poner en conocimiento de COFELY ESPAÑA, S.A.U. y CAIXABANK, S.A., que el expediente para la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 -13/0122-), se encuentra disponible en el Departamento de Contratación, del Ayuntamiento de Móstoles, pudiendo acceder al mismo, así como obtener las copias de los documentos necesarios y, que por otro lado, dispondrán de cinco días naturales desde que se practique la notificación de la presente resolución, con la pretensión de que puedan formular cuantos escritos estimen oportunos en defensa de sus legítimos intereses.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y al avalista o asegurador.”

Séptimo.- Con fecha 21 de enero de 2019, con posterior entrada, el 23 de enero de 2019, en el Registro General de la Corporación, se presentó, previa toma de vista del expediente realizada el 16 de enero de 2019, en Oficina de Correos y Telégrafos, por la representación de COFELY ESPAÑA, S.A., escrito de alegaciones complementarias



a las presentadas mediante el escrito aludido en el antecedente QUINTO, con idéntico ánimo opositor a la resolución pretendida, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

- Ratificación de las alegaciones presentadas el 28 de diciembre de 2018.
- Respecto al informe económico financiero que valora las inversiones realizadas por COFELY y los daños y perjuicios ocasionados.
- Respecto al informe jurídico.
- Reserva de derechos.

Octavo.- Con fechas 17 y 25 de enero de 2019, se emitieron por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, sendos informes sobre las alegaciones contenidas en los dos escritos mencionados en los antecedentes QUINTO y SEPTIMO, presentados a efectos de oposición a la resolución por la mercantil adjudicataria, desestimando las mismas, manteniendo y confirmando los considerandos del informe técnico de resolución emitido el 7 de noviembre de 2018 y concluyendo que se ha demostrado y constatado el incumplimiento reiterativo en las prestaciones objeto del contrato; que, a pesar de los requerimientos, la empresa no ha sido capaz de dar cumplimiento a las prestaciones contratadas; que la situación es irremisible a la vista del tiempo pasado desde el inicio del servicio y teniendo en cuenta la inactividad de la empresa para intentar dar una solución definitiva; que han quedado debidamente justificados los incumplimientos y los motivos de resolución del contrato; que se desestiman las alegaciones formuladas por COFELY ESPAÑA, S.A.U., y se considera que procede continuar con el procedimiento de resolución del contrato.

Noveno.- Con fecha 5 de febrero de 2019 por parte de COFELY ESPAÑA, S.A.U. se ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento con nº de entrada 6539 escrito en el que manifiestan que "COFELY finalmente ha podido recopilar toda la documentación generada desde el inicio del Contrato y que desvirtúa por completo los presuntos incumplimientos alegados por el Ayuntamiento, y pone en evidencia la subjetividad, cuando no falsedad, de las valoraciones que sirven de fundamento para incoar el Acuerdo. Es por ello que mediante la presente venimos a aportar 12 DVD's con documentación que acreditan la correcta ejecución de los servicios y suministros previstos en el Contrato por parte de COFELY hasta diciembre de 2018, y lo infundado de las afirmaciones realizadas por el Ayuntamiento en el Acuerdo."

Décimo.- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ha emitido informe de fecha 11 de febrero de 2019, así como la nota de fecha 18 de febrero de 2019 para la incorporación de los escritos aportados por la autoridad educativa de los centros docentes y de los responsables de las instalaciones municipales, en relación a las incidencias en la ejecución del contrato mixto de suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de los edificios municipales y centros educativos de la ciudad de Móstoles.

Undécimo.- Por parte de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, se evacúan



sendos informes, de fechas 13 de febrero y 18 de febrero de 2019, respectivamente.

Duodécimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el Acuerdo nº 17/66, por el que concede un Trámite de Audiencia al contratista y al avalista, concediendo un plazo de diez días naturales para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Siendo notificado a la mercantil interesada, con fecha 19 de febrero de 2019 y tomando vista del expediente el 20 de febrero de 2019, según consta en acta extendida al efecto.

Decimotercero.- COFELY ESPAÑA, S.A.U, con fecha 25 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 10708, de la Junta de Distrito nº 2, presentó escrito en el que solicitaba "...la ampliación de plazo de 5 días naturales solicitada y el acceso al expediente."

Fundamentos de Derecho

Primera.- Considerado el expediente de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/095/CON/2018-0131), iniciado de oficio, como un procedimiento que pudiera ser susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, la falta de resolución expresa dentro del plazo establecido, produciría la caducidad del mismo, como se establece en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015 y SSTS de 16 de septiembre (Recurso de Casación 2552/2014) y 14 de octubre de 2015 (Recurso de Casación 2566/2014).

Segundo.- Por cuanto a la ampliación del plazo se refiere, como dispone el artículo 32 de la ley 39/2015, la administración tiene la potestad de conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El citado precepto, otorga a la Administración la potestad de conceder ampliación de los plazos establecidos, pero no le obliga a ello. Es decir, a diferencia de lo que ocurre con las actuaciones de carácter reglado, la Administración no está obligada a conceder automáticamente la ampliación de plazo que se solicite, sino que tiene un margen de apreciación que está necesariamente condicionado por la excepcionalidad de dicho trámite.

La ampliación del plazo previsto legalmente no es un derecho de los interesados que la Administración esté obligada a acordar por la mera solicitud. Por el contrario, lo que constituye una obligación para todo el que interviene en un procedimiento administrativo es el cumplimiento de los plazos establecidos para cada trámite tal y como resulta de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 39/2015: "Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos."



En todo caso, la decisión de ampliar el plazo, debe encontrarse motivada en los términos que exige la ley y adoptarse con la finalidad de garantizar los derechos de audiencia y vista del expediente por parte del interesado, circunstancia esta última que, ha tenido lugar los días 16 de enero y 20 de febrero, completada con la aportación de alegaciones y otra documentación, los días 28 de diciembre de 2018, 21 de enero y 5 de febrero de 2019, según consta en el expediente administrativo.

Tercero.- A la vista de la última solicitud de ampliación de plazo, presentada por la interesada, el 25 de febrero de 2019 y, teniendo en cuenta el plazo máximo para que pudiera recaer resolución expresa sobre este expediente, podría deducirse una clara intención por parte de COFELY ESPAÑA, S.A.U. de obtener una innecesaria dilación de los plazos, con el fin de ocasionar la caducidad del expediente. Por tal motivo, se entiende procedente por parte de esta administración municipal y, haciendo uso de su prerrogativa, la denegación de la solicitud de ampliación del plazo pretendido, puesto que, para el ejercicio del derecho de alegar la ley ya establece un plazo concreto, que es el que, con carácter general, se considera pertinente para que el interesado pueda manifestar lo que a sus intereses convenga.

Cuarto.- En coherencia con lo anterior, el artículo 32.3 Ley 39/2015 precisa que “Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recursos”.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3, puesto en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. suplemento al nº 183 (Fascículo I) de 4 de agosto de 2009), en aquellos supuestos en que, por la naturaleza del asunto o por razones de economía procedimental, como sucede en el presente, no se considera necesaria la emisión del informe como documento autónomo, la Propuesta de Resolución tendrá la consideración de informe-propuesta de resolución.

Sexto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo de alegaciones de 5 días naturales, presentada por la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U., con fecha 25 de febrero de 2019, en el procedimiento de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS



MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/095/CON/2018-0131), por los motivos que se constatan en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

2/ 94.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y DE LA PLATAFORMA DE INTERACCIÓN DE APLICACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN GESTOR DE EXPEDIENTES MUNICIPAL. EXPTE. C/035/CON/2018-059.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2018-059.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: MIXTO.
-Objeto: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y DE LA PLATAFORMA DE INTERACCIÓN DE APLICACIONES Y ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN GESTOR DE EXPEDIENTES MUNICIPAL.
Interesado CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 28.05.2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/728, adoptado en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO (Suministro – Servicios)
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN),
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 70.000 €, más un importe de 14.700, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, de acuerdo con el siguiente desglose:

Puesta en marcha de acceso electrónico y de la plataforma de interacción de aplicaciones.	30.000 €
Adquisición de gestor de expediente y puesta en funcionamiento del mismo de conformidad a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	40.000 €
TOTAL SIN IVA	70.000 €
I.V.A. (21%)	14.700 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)	84.700 €

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 70.000 €.

El cálculo de los valores anteriores se ha realizado conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, a partir de los precios reflejados en contratos anteriores similares, tanto de esta Administración Municipal como de otras administraciones públicas, así como de precios de mercado consultados en páginas web, revistas especializadas, etc, con los siguientes resultados:

Descripción	Costes directos	Costes indirectos	Beneficio industrial	Subtotal sin IVA
Puesta en marcha de acceso electrónico y de la plataforma de interacción	63.200 €	2.600 €	4.200 €	70.000 €



de aplicaciones y adquisición de gestor de expedientes.				
Porcentaje	90,29%	3,71%	6,00%	100,00%

- Duración: *El plazo de máximo de ejecución del contrato será de NUEVE MESES, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.*

Tercero.- *La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 21 de diciembre de 2018 y en el procedimiento de adjudicación presentó proposición, únicamente, la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A.*

Cuarto.- *La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de enero de 2019, procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A., acordando la admisión de la misma, según se desprende del Acta extendida al efecto.*

Quinto.- *Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de enero de 2019, se procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico número 2 (Oferta económica y en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), resultando la siguiente oferta económica:*

ALTIA CONSULTORES, S.L.: Porcentaje de descuento sobre el presupuesto base de licitación: 0,71 % (cero con setenta y un por ciento). Extensión Garantía: 3 años; Reducción del plazo de ejecución de los trabajos: 5 meses; Mejora para la integración con servicios declarados compartidos, elaborados para el cumplimiento de las Leyes 39/2015 y 40/2015: Integración con Sistema de Información Administrativa (SIA), Notfic@ y Directorio Común (DIR3); Divulgación del Proyecto, AD Intra y AD Extra: 2 vídeos (5 minutos) explicativos a la ciudadanía sobre administración y sede electrónica, 4 Presentaciones (20 minutos) a la Junta de Gobierno Local y Comité de Administración Electrónica, 4 vídeos tutoriales (5 minutos) explicativos del uso de las herramientas y Diseño de 2 dípticos del proyecto para su información interna y/o pública.

Sexto.- *Una vez abierta la única oferta presentada en tiempo y forma, se evacuó el informe técnico de calificación de la oferta presentada, suscrito por el Responsable del Área de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, de fecha 28 de enero de 2019, hecho suyo por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2019 y, en el que en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, se otorgaban las siguientes puntuaciones:*



“... De lo expuesto arriba se obtienen las puntuaciones totales, de la propuesta del licitante ALTIA CONSULTORES, según la siguiente tabla:

Empresa	Criterio Nº 1	Criterio Nº 2	Criterio Nº 3	Criterio Nº 4	Criterio Nº 5	Puntuación Total
ALTIA CONSULTORES, S.A.	40	21	15	12	8	96

Vista la valoración, se desprende que la empresa “ALTIA CONSULTORES, S.A.” es el único licitador con una puntuación de noventa y seis puntos (96 puntos) y que cumple todo los requerimientos técnicos.

Por ello, se la propone como adjudicataria del presenta expediente por el precio unitario de su propuesta económica para la ejecución del contrato, por sesenta y nueve mil quinientos tres euros (69.503,00 €) IVA no incluido, siendo el 21% de IVA catorce mil quinientos noventa y cinco euros y sesenta y tres céntimos (14.595,63 €) en total ochenta y cuatro mil noventa y ocho euros y sesenta y tres céntimos (84.098,63 € IVA incluido).”

Séptimo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 6 de febrero de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 689/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A. (C.I.F. A-15456585), como único licitador que ha presentado oferta y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.475,15 €.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato MIXTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y DE LA PLATAFORMA DE INTERACCIÓN DE APLICACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN GESTOR DE EXPEDIENTES MUNICIPAL (Expte. C/035/CON/2018-059), a la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A. (C.I.F. A-15456585), por un importe de 69.503,00 €, más la cantidad de 14.595,63 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un total de 84.098,63 €, por un plazo de máximo de ejecución del contrato de NUEVE MESES, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Extensión Garantía: 3 años
- Reducción del plazo de ejecución de los trabajos: 5 meses
- Mejora para la integración con servicios declarados compartidos, elaborados para el cumplimiento de las Leyes 39/2015 y 40/2015: Integración con Sistema de Información Administrativa (SIA), Notfic@ y Directorio Común (DIR3)
- Divulgación del Proyecto, AD Intra y AD Extra: 2 vídeos (5 minutos) explicativos a la ciudadanía sobre administración y sede electrónica, 4 Presentaciones (20 minutos) a la Junta de Gobierno Local y Comité de Administración Electrónica, 4 vídeos tutoriales (5 minutos) explicativos del uso de las herramientas y Diseño de 2 dípticos del proyecto para su información interna y/o pública.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: Disponer un gasto por importe de 69.503,00 €, más la cantidad de 14.595,63 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a las aplicaciones 17-9261-227.99 y 17-9261-641.10, respectivamente, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000594).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 05 de marzo de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de marzo de dos mil diecinueve.